

¿Debe suprimirse la pena de prisión?

EUGENIO CUELLO CALON

Catedrático de la Facultad de Derecho

SUMARIO: 1. Efectos nocivos de la prisión.—2. Sus efectos sobre la vida psíquica del recluso.—3. Las psicosis penitenciarias.—4. Su repercusión sobre la salud del penado.—5. El problema sexual.—6. Fracaso de la prisión como medio de reforma.—7. Los propugnadores de la abolición de la prisión.—8. La prisión no puede ser abolida, aún desempeña una función social útil.—9. Su campo de aplicación podría ser restringido y, en prudente proporción, sustituido por otros medios penales.

1. Hace muchos años que se viene insistiendo en los nocivos efectos de la pena de prisión. En realidad la campaña contra ella comenzó con el violento ataque de Enrique Ferri contra el aislamiento celular. En una conferencia de 1885 sobre «Lavoro e celle dei condannati» pronunció su célebre acusación: «el sistema celular constituye una de las aberraciones del siglo XIX» (1). Después de Ferri gran número de penólogos y criminalistas han combatido y combaten aún la prisión, la celular como la ejecutada en régimen de comunidad, la de corta y la de larga duración. La última gran acometida contra ella tuvo lugar a poco, en el XII Congreso Internacional de Criminología (París, 1950), en cuyo programa figuraba la interesante cuestión «La prisión, factor criminógeno». Sus relatores, y particularmente el relator general Olof Kinberg, después de exponer sus variados y perniciosos efectos, propugnaron la abolición de la prisión, al menos tal y como hoy se aplica.

La prisión, en efecto, origina graves males, separa al recluso de la sociedad, de su familia, de sus amigos, de sus compañeros de trabajo, su contacto con el mundo exterior cesa por completo. Si no está sometido al régimen celular, en el que el alejamiento de la vida social es casi absoluto, si se le aplica el régimen en común se halla entre individuos extraños en una convivencia impuesta a la fuerza. La prisión agrava sus tendencias antisociales y crea en el preso un espíritu hostil y agresivo contra la sociedad.

El recluso vive en un ambiente de mortal monotonía. Para él

(1) *Sociología, criminale*, 2.º, 5.ª edic., Turín, 1930, pág. 515.

todos los días son iguales. A la misma hora comienza su trabajo, muchas veces estúpido e inútil, son las mismas las horas de su comida y los mismos los alimentos que la componen, siempre es la misma la hora del descanso, la de paseo; en el recinto del establecimiento convive con los mismos presos y los mismos funcionarios, y gran parte del día transcurre para él encerrado en su celda o en la sala común. La vida del preso es de una uniformidad aterradoramente.

Su alimentación, generalmente, es pobre, inferior a la que su organismo exige. Su alojamiento, en particular en las prisiones antiguas, es antihigiénico, defectuoso; las celdas son pequeñas e insalubres y los demás locales con gran frecuencia están faltos de luz y de aireación.

El recluso vive en condiciones por completo distintas de las condiciones medias de la vida libre.

2. Los efectos psicológicos de la prisión han sido descritos por grandes literatos, entre otros, por Silvio Pellico en *Mis Prisiones*, por Dostoievsky en *La casa de los muertos*, y en nuestra época, los criminalistas y los psicólogos han estudiado con frecuencia esta cuestión (2).

Estos estudios e investigaciones han puesto en claro que la permanencia en un ambiente inadecuado, como es la cárcel, sobre todo en las penas de larga duración, apenas deja intacta una parte de la vida espiritual del recluso y origina en él reacciones y evoluciones que le diferencian en el aspecto psíquico del hombre que no está privado de libertad.

La reclusión causa una profunda perturbación en la vida espiritual del preso. Gran número de ellos no son criminales por tendencia instintiva, delinquen por causas ocasionales, en un ímpetu de pasión, o por imprudencia, y han vivido en un ambiente moral y psicológico normal, en ellos el ambiente de la prisión causa un verdadero choque. «Es imposible, dice Kinberg, describir este ambiente con pocas palabras. Privados de la mayoría de sus derechos de expresión y de acción por un reglamento meticuloso, los reclusos se encuentran en un estado de compresión psicológica, como un gas bajo presión en un vaso cerrado. Tienen continuamente a romper esta resistencia, y tal tendencia se manifiesta a veces de una manera dramática, por evasiones, ataques al personal, por motines» (3).

Las reacciones del encarcelado con el ambiente y consigo mismo, dice Hernet, son anormales. Su excitabilidad se hace patológica, su capacidad de reacción cae por debajo del nivel normal, es al mismo tiempo supersensible y obtuso. Todos quedan ni-

(2) Ex reclusos no literatos profesionales han publicado sus memorias de la vida de prisión. A este género pertenecen, entre otras, las publicaciones de B. BAUMANN, *Zur Psychologie der Einzelhaft*, en *Monatsschrift für Kriminalpsychologie*, 1936, pág. 257 y ss. y de H. N. TRISTON, *Men in Cages*, Londres, 1938.

(3) Rapport al II Congreso Internacional de Criminología, pág. 5.

velados y estereotipados igualmente, los presos políticos y los comunes, los pertenecientes a las diversas clases, todos hablan el mismo lenguaje, el de la desesperación, el del empobrecimiento espiritual (4).

Sieverts, del examen de numerosas autobiografías de presos, concluye que el recluso pierde la capacidad de reconcentrarse, se debilita su memoria, pierde determinación y equilibrio emocional, en él se despiertan fantasías, quimeras e ilusiones (5).

Trágica es la descripción que Barnes y Teeters hacen de los efectos de la monotonía y de la rutina de la vida penitenciaria. La vida de prisión, dicen, es mortal para el hombre medio. Destruye su vitalidad, su sensibilidad se amortigua, su espíritu se tuerce. Muchos se vuelven *stir simple*, lo que en el lenguaje de la prisión significa víctima de la neurosis. De hechos insignificantes surgen enemistades, riñas, luchas de grupo que convierten en un infierno la vida de los reclusos. En el preso nacen sospechas injustificadas de su compañero de celda, de los guardianes, del capellán, de cualquiera. Durante su tiempo libre, por lo común durante la noche, acostado en su camastro, evoca el recuerdo de sus amigos, de su mujer o de su amante, y le atosca la idea de su infidelidad. Estos pensamientos le enloquecen por algún tiempo. Vive una vida totalmente frustrada. Puede llegar al suicidio. Si al entrar en la prisión poseía alguna energía, queda luego quebrantado por completo después de algunos meses de esta amortecedora rutina (6).

Von Hentig, que también ha estudiado los efectos de la prisión sobre la vida psíquica del preso, señala entre ellos la imposibilidad de satisfacer su necesidad sexual, su separación del mundo exterior, su desviación del hombre normal desarrolla en su espíritu una serie de falsas representaciones y de estados de ánimo anormales. Como la posibilidad de satisfacciones disminuye de modo considerable ciertos placeres, como el de la mesa, menos apreciados en la vida de libertad, toman en el recluso una importancia desmedida (7). Taft destaca el estado de estupor cardíaco característico de la población penal, caracterizado por la indiferencia y la decadencia del poder de atención (8).

Los datos presentados por la Sección francesa al II Congreso Internacional de Criminología ponen de relieve, como rasgos más salientes de la psicología del recluso originados por el ambiente

(4) N. N. HERNETT, *Im Kerker*. Recensión del ruso en *Monatsschrift f. Kriminalpsychologie*, 1931, pág. 122.

(5) *Die Wirkungen der Freiheitsstrafe und Untersuchungshaft auf die Psyche der Gefangenen*, Mannheim, 1929; *Haftpsychologie*, en ELSTER LINGEMAN, *Handwörterbuch der Kriminologie*, vol. I, Berlin, 1935, pág. 631 y ss.

(6) BARNES y TEETERS, *New Horizons in Criminology*, Nueva Yor, 1950, pág. 607.

(7) *Zur Psychologie des Gefangenen*, en *Schweizerische Zeitschrift für Strafrecht*, 1930, pág. 452 y ss.

(8) *Criminology*, Nueva York, 1947, pág. 525.

penitenciario, la mentira, la hipocresía, el disimulo y la simulación (9).

Pero los influjos psicológicos de la prisión no son iguales en todos los reclusos. Según los estudios realizados por Kröpp, varían considerablemente de los tipos sociales a los asociables. Aquéllos son disciplinados, observan buena conducta, no sienten de modo grave las consecuencias de la privación de libertad, su culpabilidad les oprime, el sentimiento del honor y la vergüenza determinan en ellos tentativas internas y externas de justificación, algunos intentan profundizar en el campo filosófico mediante lecturas y charlas, reconocen que su castigo es justo. Los asociales son, por el contrario, inquietos, indisciplinados, consideran injusta su condena, y su actitud es de rebeldía contra la sociedad; la pena carece de influjo sobre ellos, y más bien acentúa su postura antisocial (10).

3. Otro de los nocivos efectos de la prisión, y especialmente del aislamiento celular, son las llamadas psicosis penitenciarias (11). La reclusión puede producir en los reclusos, sobre todo en los condenados a penas de larga duración, perturbaciones mentales más o menos profundas. En los anormales, cuyo número es crecido entre los internados en los establecimientos penales, la prisión agrava su anormalidad, pero también entre los presos normales se originan a veces perturbaciones mentales causadas por la vida penitenciaria. Aun cuando algunos niegan la existencia de psicosis específicas de prisión, como Aschaffenburg (12), Birnbaum (13), Patini (14) y otros, gran número de psiquiatras sostienen la existencia de perturbaciones mentales de causa exógena, provenientes del régimen de la prisión (15).

(9) *Revue pénitentiaire et de Droit pénal*, 1951, pág. 34.

(10) *Typologische Wirkungen der Freiheitsstrafe*, en *Monatsschrift für Kriminalpsychologie*, 1932, pág. 641 y ss.

(11) Hace ya más de un siglo que se atribuyen a la prisión estos dañosos influjos. FORET, hacia la mitad del pasado siglo, se ocupó de esta cuestión (*De la folie dans le regime pénitentiaire*, París, 1849; poco después, DELBRÜCK publicó en 1853 sus observaciones sobre los reclusos de Halle, afirmando la existencia de una locura criminal (*Verbrecherwahnsinn*). Cita de BARNES y TEEETERS, *New Horizons in Criminology*, pág. 609.

(12) *Das Verbrechen und seine Bekämpfung*, Heidelberg, 1906, pág. 243

(13) *Kriminal Psychopathologie*, 2.^a edic., Berlín, 1931, pág. 243 y ss. (ver edición posterior). Sin embargo, admite la producción de determinadas psicosis, especialmente esquizofrenias, que muestran una coloración carcelaria determinada por el medio de la prisión. Entonces se producen los siguientes cuadros clínicos: estados crepusculares y otros con apariencia de imbecilidad, delirios de impunidad, culpabilidad, indulto, etc.; ocasionalmente, una cierta relación patoplástica con el medio carcelario, pág. 245 y ss.

(14) *Sull illegimita clinica della psicosis carcelaria*, en *Riv. di diritto penitenziario*, 1931, pág. 1193 y ss.

(15) SOMMER, *Gefängnis-Psychosen*, en *Kriminal Psychologie*, Leipzig, 1904, pág. 231 y ss.; WULFEN, *Psychologie des Verbrechers*, Gross-Sichterfedo-Ost (sin fecha), pág. 157.

NORWOOD EATS enumera los siguientes «tipos de reacciones de prisión»: reacciones depresivas, reacciones impulsivas, reacciones histeroideas, reacciones

Pero las psicosis carcelarias, según Birnbaum, se producen especialmente en individuos ya predispuestos, entre los degenerados, en particular entre los inestables, histéricos, pseudólogos, y, de modo más acentuado, entre ciertos imbéciles (16).

4. La vida carcelaria, en particular el régimen de aislamiento celular, produce desastrosos efectos sobre la salud del preso, la tuberculosis, especialmente, alcanza un enorme desarrollo en las prisiones. En el Congreso Penitenciario Internacional de Budapest de 1905, donde se estudió esta cuestión, gran número de médicos de diversos países declararon que las prisiones celulares son verdaderos focos de tuberculosis (71). Ferri, en su campaña contra el régimen celular, alude también a estas nocivas consecuencias (18). Según recientes datos, en las prisiones francesas la tuberculosis causa tres veces más fallecimientos que en la vida libre (19).

5. En estos últimos años se ha insistido con empeño en señalar la abstinencia sexual impuesta por el régimen penal a los reclusos como uno de los más terribles efectos de la prisión. No es este un problema enteramente nuevo, hace más de un cuarto de siglo que se debate con ardor.

En realidad, no todos los penados sienten con igual intensidad la privación sexual; desde luego hay que excluir a los viejos y a los decrepitos, en los que el impulso sexual ha cesado o existe con escaso vigor; también el temperamento, el desarrollo del individuo, la duración de la prisión y otras circunstancias entran aquí en juego (20), pero los investigadores, en gran número, afirman, obstinados, que son muy pocos los presos que se ven libres de la

paranoicas; pero estas reacciones sólo surgen en los predispuestos a perturbación mental, deterioro mental, simulación (*Medical aspects of crime*, Londres, 1936, pág. 391). KARPMAN señaló dos grupos de psicosis de prisión: los casos endógenos provenientes de factores anteriores a la comisión del delito, y los casos exógenos, en los que las reacciones están causadas principalmente por el delito y la subsiguiente reclusión; en este grupo de psicosis exógenas o verdaderas psicosis de prisión incluye: las psicosis de simulación y estados conexos, las psicosis de situación (pánico agudo, estados paranoicos, alucinosis, alucinosis confusa, delirio, etc.), psicosis de prisión regresivas, tipos de reacción afectiva, tipos de reacción psiconeurótica. Estos cinco tipos constituirán las verdaderas psicosis de prisión que se inician después de la condena y son más frecuentes entre los condenados a largas penas. Citado por BARNES y TEETERS, *New Horizons in Criminology*, pág. 613 y ss.

(16) *Kriminal Psychopatologie*, pág. 243 y ss.

(17) Vid. *Revue Penitentiaire*, 1905, pág. 1289, nota. En este Congreso la cuestión de la tuberculosis carcelaria estaba así redactado: «¿Cuáles son los mejores medios para combatir y tratar la tuberculosis en las prisiones y para prevenir en lo posible su difusión?» Sec. III. Cuestión 2.^a.

(18) *Sociologia Criminale*, 2.^o, pág. 516.

(19) *Revue Penitentiaire et de Droit Penal*, 1951, pág. 30.

(20) RUDOLF MICHEL, en una información realizada en Austria sobre 62 condenados por una revuelta nacional-socialista, refiere que no obstante ser casi todos fuertes y sanos, salvo una minoría, no sintieron duramente la abstinencia sexual, *Zur Psychologie des politischen Strafgefangenen*, en *Monatsschrift für Kriminal Psychologie*, 1939, pág. 101.

obsesión sexual, y que su forzada abstinencia es causa de excitaciones morbosas, que conducen al onanismo y a las relaciones homosexuales (21); y no falta quien sostiene, lo que agravaría el mal en modo considerable, que muchas de estas perversiones persistirán en la vida de libertad (22).

Sin embargo, es muy posible que la desmedida exacerbación de la sexualidad que entre los penados señalan los investigadores no se deba de modo exclusivo a la absoluta abstinencia de relaciones sexuales, sino también al hecho bien conocido de que muchos de los presos poseen una disposición psicopática más o menos profunda (23), y a que, por otra parte, un considerable número de ellos, antes de ser reclusos, están ya habituados a una vida de libertinaje que continúan en la prisión. Pero aun prescindiendo de estas consideraciones, no puede negarse que en las prisiones la sexualidad anormal es mucho más frecuente que en la vida libre (24).

Para remediar tan grave mal se proponen diversas soluciones: la autorización otorgada a los reclusos de recibir visitas conyuga-

(21) FISHMAN (*Sex in Prison*, Londres, 1933), afirma que en las prisiones de Estados Unidos en las celdas donde hay más de un detenido la homosexualidad llega al 40 por 100. AGUSTÍN MARTÍNEZ (*Eros encadenado*, en *Criminalia*, 1938, pág. 182), menciona una información norteamericana según la cual el 80 por 100 de los presos derivaba hacia el homosexualismo (cifra que parece exagerada). GENTZ, a base de las experiencias de médicos de establecimientos penales alemanes, refiere que el 80 por 100 de los presos practica la masturbación y de un 10 a un 20 por 100 las relaciones homosexuales (*Der Sexualproblem im Strafvollzug*, en *Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft*, 1939, pág. 406. Sobre el aspecto psicoanalítico de la abstinencia sexual de los presos véase KARPMAN, *Sex Life in Prison*, en *Journal of Criminal Law and Criminology*, 1948, núm. 5.º, pág. 475 y ss.

(22) «El que ha sufrido una condena y ha pasado por el apremio de prácticas sexuales anormales—dice KARPMAN, quizá con exagerado pesimismo—, a su salida de la prisión puede ser considerado como un anormal, aun cuando superficialmente no presente señales de anormalidad. Si es casado, no puede ser un buen marido como era antes. Si antes de la reclusión era soltero y heterosexual, las prácticas de la prisión le incapacitan para su encaje sexual normal. Lo más probable es que continúe soltero sin ningún estímulo o sin capacidad para el matrimonio y con gran posibilidad de llevar una vida bisexual en vez de una sola vida heterosexual». Para los adolescentes—añade—el peligro sería aún más grave, pero estas aberraciones, cree este autor, como las que se presentan en la vida libre, pueden ser curadas mediante un tratamiento psiquiátrico. *Sex Life in Prison*, pág. 483. FISHMANN y NELSON narran historias de penados jóvenes muchos de los cuales quedaron sexualmente desviados de modo permanente, mientras que otros curaron.

(23) Estos desórdenes sexuales, según SIEVERTS, se darían con mayor frecuencia entre los espiritualmente deficientes, los neurasténicos y los histéricos; *Haftpsychologie en Handwörterbuch der Kriminologie*, vol. I, págs. 631 y ss.

(24) Los investigadores refieren que a veces se producen verdaderas explosiones de sexualidad como sucedió en las prisiones francesas, en los establecimientos para mujeres condenadas a penas de larga duración en la formidable crisis de 1921, en la que la cifra media de actos de inmoralidad comprobados alcanzó el 83 por 100 en una población total de 1.000 mujeres. *Revue Penitentiaire et de Droit Penal*, 1951, págs. 38-39.

les y extraconyugales, sistema seguido en Méjico (25); o limitada a los reclusos casados, como se practica en la Argentina (26). También se propone la concesión de permisos de salida, régimen adoptado en Rusia (27), en Suecia (28) y, recientemente, en Francia (29), si bien en estos países no ha sido implantada con el específico propósito de resolver o atenuar el problema sexual.

Gran número de criminalistas y penólogos insisten en la necesidad de no cerrar los ojos y resolver este grave problema (30), y mientras unos son partidarios de la concesión sexual a los pe-

(25) Refiere G. DANIEL (*Zum Sexualproblem im Strafvollzug en Monatsschrift für Kriminalpsychologie*, 1931, pág. 422) que la llamada «visita conyugal» se implantó en la Penitenciaría del Distrito Federal en 1924. Se concede también a las mujeres. Con el transcurso del tiempo, para evitar los inconvenientes que la limitación conyugal originó (se presentaban falsos certificados matrimoniales, se contrajeron matrimonios que sólo duraban el tiempo de la detención, etc.), se ha terminado por ampliar esta concesión otorgándolo cuando concurren dos requisitos, condena superior a dos meses y buena conducta.

(26) Da noticias sobre esta concesión la publicación de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación. *Régimen de visitas para reclusos casados*, Buenos Aires, 1952.

JOSÉ MARÍA PAZ ANCHORENA (*Curso de Derecho Penal*, t. 3.º, *Penología*, Buenos Aires, 1940, pág. 347) refiere que en 1931, en la cárcel de Tucumán, se permitía la visita de esposos y de amantes; las de estos últimos fueron luego prohibidas. En 1932, en la cárcel de Corrientes, se concedió la visita no sólo de esposas sino también la de prostitutas.

(27) Los permisos son de tres clases. Todos los presos tienen derecho a quince días de vacaciones por año; a los penados de origen rural se conceden tres o cuatro meses de libertad en verano para cooperar en los trabajos del campo; de esta medida quedan exceptuados los culpables de graves delitos, y como medio de promover la buena conducta de los condenados se les otorgan permisos de dos o tres días en caso de buen comportamiento. M. FRIDLIEFF, *Le Système Pénitentiaire de l'U. R. S. S.*, en *Les Grands Systèmes Pénitentiaires Actuels*, París, 1950, pág. 429; W. MILLER, *Persönliche Eindrücke aus russischen Gefängnissen*, en *Monatsschrift für Kriminalpsychologie*, 1931, pág. 210.

(28) Desde 1938 se han concedido permisos de salida a los condenados a la pena de prisión-escuela para visitar a la familia y para procurarse trabajo el día de la liberación. La ley de 21 de diciembre de 1945 permite a los presos obtener autorización para salir de la prisión por corto espacio de tiempo en caso de muerte o de grave enfermedad de los más próximos parientes o por otras causas. Durante el año 1947 fueron concedidos 1.250 permisos.

(29) La circular de los Ministerios del Interior y de Justicia de 28 de septiembre de 1949, autoriza los permisos de salida para los reclusos condenados a penas inferiores a un año y un día y a los condenados a los que sólo falta para cumplir un mes de detención. No pueden concederse por duración superior a tres días, con un plazo de veinticuatro horas más para el viaje. Se conceden, en caso de muerte del cónyuge, padre, madre o hijos del preso o en caso de enfermedad desesperada de una de estas personas.

En Inglaterra, entre una serie de propuestas de reforma penitenciaria hechas en el *Howard Journal* (1945-46, núm. 1, págs. 9 y ss.), figura la concesión de permisos para visitar el hogar.

(30) BARNES y TEETERS, *New Horizon in Criminology*, págs. 616 y ss.; TAN-
NENBAUM, *Crime and Community*, Nueva York, 1951, págs. 429 y ss.

nados (31), «satisfacción, se ha dicho, que se niega al preso y no se negaba al esclavo» (32), otros se oponen a ella (33).

De las soluciones propuestas, la concesión de visitas sexuales, aun tratándose de casados, no es aconsejable, y la idea de permitir las a los no casados, como Gentz afirma, no merece una seria discusión (34). Los permisos de salida, aun cuando sólo constituyen una solución parcial, de este arduo problema, y de escasa eficacia (35), son preferibles al régimen de visitas. Pero pueden ensayarse también otros medios en los que confían los penólogos, como la organización de un régimen de trabajo que fortifique el organismo, dé al preso la sensación de cansancio y le proporcione un sueño, una alimentación que no excite el sistema sexual, ejercicios gimnásticos, deportes, cultivo del espíritu y del sentimiento; estos y otros medios contribuirán a disminuir considerablemente la tensión sexual que reina en las prisiones (36). Para la prevención del homosexualismo tiene gran importancia la supresión de los dormitorios comunes y la del sistema de reclusión de varios penados en la misma celda, práctica seguida en todos los países en caso de superpoblación de los establecimientos penales.

(31) BARNES y TEETERS, obra citada, págs. 616 y ss.; KARPMANN, en lugar citado; BELLONI, *L'Eros incatenato. Studio su problema sessuale detentivo*, Milán, 1939; DI MARÍA GÓMEZ, en *Riv. di Diritto Penitenziario*, 1932, pág. 1378; I. AGUSTÍN MARTÍNEZ, *Eros encadenado* (El problema sexual en las prisiones) en *Criminalia*, Méjico, 1938, pág. 182.

(32) TAFT, *Criminology*, pág. 513.

(33) GENTZ, en el citado estudio *Der Sexualproblem im Strafvollzug*; KRÖPP, *Zum Sexualleben des Gefangenen* en *Blätter für Gefängniskunde*, 1932, núm. 3; VAZZI, en *Giustizia Penale*, 1933, 1.º, columna. 1086.

(34) Su concesión, dice GENTZ, crearía una atmósfera sexual insoportable. Debe pensarse no sólo en los que recibirían las visitas, sino también en los que no las recibirían. La ejecución en la prisión de actos sexuales conocidos por presos y por funcionarios, acompañados por los numerosos no participantes con concupiscencias y obscenidades, haría descender el nivel moral de la prisión. Se prestaría, además, a manejos ilícitos, a contrabando de instrumentos para facilitar la fuga, a actos de encubrimiento. No sería posible intervenir cuando en la estancia de visitas hubiere disputas, ruidos, etc. Lugar citado, págs. 417-418.

KRÖPP, en ya citado trabajo, opina que, además de otros inconvenientes graves, estas visitas crearían en la prisión una atmósfera que haría ilusoria la finalidad educativa de la ejecución penal.

(35) Según GENTZ, con este medio la tensión sexual se atenuaría, más para conseguir una distensión de importancia, sería preciso conceder salidas con intervalos tan cortos que la finalidad educativa de la prisión quedaría frustrada. Por razones de seguridad pública no podrían concederse a muchos penados, a los que se hallan en los grados inferiores del régimen de ejecución de la pena, ni a los delincuentes sexuales, que son muy numerosos; ni a los criminales profesionales, ni a los criminales por tendencia instintiva, ni a los que aún falta mucho tiempo para cumplir su pena. Por razones de higiene social no puede concederse a los imbéciles, histéricos, alcoholizados, cuya reproducción no debe facilitarse; también deben ser excluidos los que padecen enfermedades sexuales; por razones biológicas es inoportuno conceder permisos a los jóvenes aun cuando en ellos sea muy fuerte la necesidad sexual, *Der Sexualproblem im Strafvollzug*, págs. 416-417.

(36) GENTZ, Lugar citado, págs. 419 y ss.

El problema sexual es grave y delicado y difícil su solución, pero en todo caso no debe desorbitarse su importancia. «Yo aconsejo, ha escrito Von Hentig, no ignorar el problema sexual en la ejecución penal, pero no supervalorarlo. Los muros que separan a los presos del mundo de los otros hombres, y naturalmente de su consorte sexual, existen también, aunque en otra forma, en la vida de libertad» (37).

6. La prisión, en la mayoría de los casos, no mejora al preso; la finalidad educativa, a la que tanto valor se concede en la moderna ejecución penal, se alcanza raras veces y con gran frecuencia el penado sale de la prisión más perverso y corrompido que entró (38). El enorme número de liberados que cometen nuevos delitos demuestra su escasa eficacia como medio de corrección. La mayoría de los condenados a penas de privación de libertad, después de su entrada en el establecimiento penal, más pronto o más tarde sucumben bajo la influencia del ambiente penitenciario, quedan sometidos a lo que Clemmer denomina proceso de *prisonization* (39), pierden su personalidad y son absorbidos por la comunidad carcelaria, caen dentro de sus normas, se familiarizan con sus dogmas y costumbres, se adaptan a su género de vida. Hay delincuentes que resisten mejor a estos influjos (40), pero la mayoría sucumbe a ellos. Y si la prisión, comenta Tannenbaum, «no sólo fracasa en cuanto a mejorar el carácter de los presos, sino que contribuye a empeorarlo, si, como se la ha reprochado, convierte al menos malvado en el más endurecido de los criminales, entonces la prisión no sólo ha fracasado en su misión de proteger a la sociedad, sino que se ha convertido en favorecedora del incremento del delito en la comunidad» (41).

El mal, dicen muchos penólogos, proviene de la creencia en que el castigo puede producir efectos provechosos. El castigo, añade Tannenbaum, no reforma, no modifica al criminal ya formado, ni intimida a los lanzados a la carrera del delito. Enviar un criminal a la prisión es darse el trabajo de tener que recluirlo de nuevo después de su liberación. El actual método de castigo es vacío, costoso e inútil, necesitamos un sucedáneo del castigo.

(37) *Zur Psychologie des Gefangenen* en *Schweizerische Zeitschrift für Strafrecht*, 1930, pág. 461 y ss.

(38) El célebre criminalista LOCARD, decía que no existen verdaderos profesionales del crimen, sino después de su paso por los establecimientos penales; el criminal de ocasión se convierte en apache cuando ha pasado por el presidio. *Revue de Criminologie et de Police Technique*, 1951, núm. 1, pág. XIX.

(39) *Observation on Imprisonment as a Source of Criminality*, en *Journal of Criminal Law and Criminology*, 1950, págs. 311 y ss.

(40) CLEMMER, en lugar citado considera como sometidos en ínfimo grado a la influencia de ambiente prisional a los condenados a cortas penas; a los que antes de su condena poseían una personalidad recta, estabilizada por sus relaciones sociales; a los que continúan su relación con personas del mundo exterior; a los refractarios a aceptar ciegamente los dogmas y códigos de la población penal; a los que tienen compañeros de celda o de trabajo que no se hallen por completo bajo el influjo de la prisión, etc.

(41) *Crime and Community*, pág. 293.

Esta es opinión corriente entre los modernos penólogos americanos. La función desmoralizadora de la prisión radica en la finalidad para la que fué creada, se creó para castigar, no para reformar. «La cuestión—dicen Barnes y Teeters—es saber si se quiere castigar a los penados o reformarlos. Las dos cosas no pueden hacerse al mismo tiempo. Castigo y reforma no pueden ser gemelos en ningún sistema» (42). Sutherland destaca la desarmonía entre el fin de tener seguros a los reclusos y evitar su evasión y el propósito reformador (43). Para E. R. East la prisión, que significa castigo, es incompatible con la reforma, conceptos ambos, castigo y reforma, que son antagónicos, y recuerda que la prisión fué creada para sustituir otras formas más crueles de castigo (44).

7. Ante el creciente descrédito de la prisión varios penólogos no vacilan en pedir su desaparición. Haynes, basándose en un estudio del inglés Patterson sobre las prisiones norteamericanas en el que alude a sus dañosos influjos, se pregunta si no debiera ser suprimida, no cree posible su repentina abolición, pero estima factible su supresión paulatina (45).

Para Barnes y Teeters, el modo de mejorar la prisión es suprimirla. «Insistimos—dicen—en que la prisión debe ser abolida. Lo más sorprendente de este problema es que no la hayamos abolido desde hace largo tiempo. Naturalmente—añaden—, el procedimiento de echar remiendos es mejor que continuar con la antigua prisión, pero no es una reforma radical» (46). El principal obstáculo para la desaparición de la prisión, creen otros autores, es el miedo y el odio que las gentes sienten por el criminal que ha cumplido su condena; el «convict bogey», el espantajo del presidiario, es el principal obstáculo al planteamiento de un tratamiento racional y científico de los criminales. Cuando el «convict bogey» desaparezca estaremos capacitados para realizar algún progreso con el abandono de la prisión para adoptar medios de tratamiento de los criminales más racionales, esperanzadores y económicos. No deben construirse más prisiones, en particular de las llamadas de «seguridad máxima», que son las más caras, ni instituciones correccionales para muchachos, que también deben ser abolidos o, al menos, gradualmente suprimidas (47).

También en Inglaterra ha arraigado la enemiga contra la prisión. Los sociólogos ingleses Sidney y Beatrice Webb, después de manifestar que no sólo daña las almas de la mayoría de los

(42) *New Horizons in Criminology*, pág. 599.

(43) *Principles of Criminology*, Chicago, 1947, págs. 434 y ss.

(44) *Is reformation possible to day?*, en *Journal of Criminal Law and Criminology*, 1947, julio-agosto, pág. 128 y ss.

(45) *The American Prison System*, Nueva York-Londres, 1939, págs. 335 y ss.

(46) *New Horizons in Criminology*, pág. 648.

(47) *New Horizons in Criminology*, págs. 953 y ss.

presos, sino también su cuerpo, añaden: «La reforma más práctica de las prisiones y la más alentadora sería tener a la gente fuera de la cárcel» (48).

Pero otros penólogos no comparten ideas tan radicales. Sutherland, después de exponer los efectos nocivos de la pena de prisión tal y como hoy se ejecuta, cree que la idea de castigo conserva todavía gran vigor, que los procedimientos propuestos para sustituirla no han alcanzado aún suficiente desarrollo, y prudentemente concluye, que «por consiguiente es deseable continuar mejorando los sistemas de trabajo, de educación y de administración de las prisiones tanto como sea posible» (49). El mismo Kinberg, en su citada relación al Segundo Congreso de Criminología de París, en la que no sólo acomete contra el régimen actual de las penas de privación de libertad, sino contra el actual sistema de política criminal y contra la noción actual de la pena «tarada de elementos metafísicos de orden cognitivo y emotivo», no llega a sugerir la abolición de la prisión y se limita a formular una serie de reformas en su ejecución (50).

8. Indudablemente, muchos de los argumentos que contra la pena de prisión se esgrimen son muy fundados; la prisión es causa de graves males físicos y morales para el recluso, pero querer resolver los arduos problemas que esta pena plantea por el medio simplista y tajante de proponer su abolición es excesivo, es ésta una pretensión utópica que corre parejas con la que propugna la abolición de toda pena. La prisión, a pesar de sus nocivos efectos, no ha dejado de ser un medio penal útil para la mayoría de los delincuentes e insustituible para gran número de ellos. Aun sus más violentos detractores reconocen su conveniencia para ciertos criminales. Barnes y Teeters, que cuentan entre sus más encarnizados y quizá entre los más apasionados de sus adversarios, la admiten para aquellos sujetos que deben ser segregados de modo permanente y para los necesitados de vigilancia y dirección antes de ser puestos en libertad bajo palabra (51); Haynes querría conservarla para los condenados a perpetuidad y para el pequeño número de criminales incapaces de ajustarse a la vida social (52).

La prisión no puede ser desechada por completo, pues aun realiza funciones eficaces y socialmente provechosas. Es cierto que, como medio de corrección, sus éxitos han sido muy modestos, sin embargo, no es posible por hoy determinar con precisión su influjo reformador, pues la persistencia en la vida criminal y el alejamiento de ella, como certeramente afirma Sutherland (53), se ha-

(48) Cita de Fox en *Le Système Pénitentiaire de la Grand Bretagne en Les Grands Systèmes Pénitentiaires actuels*, pág. 191.

(49) *Principles of Penology*, Chicago, Filadelfia, Nueva York, 1947, cuarta edición, págs. 434 y ss.

(50) Rapport citado al Congreso de Criminología de París de 1950.

(51) Obra citada, pág. 964.

(52) *The American Prison System*, pág. 337.

(53) *Principles of Criminology*, pág. 436.

llan influídos también por un conjunto de condiciones ajenas a las influencias del régimen penitenciario, por excelente que éste sea, y por otra parte no debe olvidarse el hecho puesto de relieve por las investigaciones de la psicología criminal, y comprobado por la experiencia de muchos siglos, que grandes masas de delincuentes son refractarias al tratamiento reformador. Incluso entre los que desesperan de la prisión como medio de readaptación social se admite en algunos casos su posible eficacia correctiva, Donald Clemmer, por ejemplo, reconoce que un oficio aprendido en el establecimiento penal puede curar a muchos sujetos de su criminalidad (54).

Como medio de prevención general, puede también ser provechosa para muchos delincuentes, desde luego para todos aquellos cuya experiencia carcelaria haya sido tan amarga y penosa que el miedo a volver a ella pueda contrarrestar seriamente sus impulsos y apetencias criminales (55). Esta fuerza intimidadora obra asimismo sobre los sujetos que no han delinquido y crea en ellos un saludable temor que les aleja de la vida criminal; sin embargo, no es factible precisar su acción como instrumento de prevención colectiva ante la imposibilidad de conocer el número de los que se han abstenido de delinquir por miedo a la prisión.

Su función más importante, que realiza con innegable eficacia, es la custodia de los criminales, a los que incapacita para que cometan nuevos delitos durante el tiempo de su reclusión. Es cierto que los reclusos también cometen en la cárcel hechos delictivos, hurtos, lesiones, a veces homicidios, perpetrados contra sus compañeros de prisión o contra sus guardianes, asimismo, a veces, sobre todo en casos de motín, causan destrozos y daños en los muebles y locales penitenciarios, pero, por imposibilidad material, no pueden cometer delitos que afecten directamente a la colectividad. Esta función de seguridad social se realiza de modo satisfactorio, pues las evasiones son escasas.

Hablar de la abolición de la prisión es utópico, al menos en nuestros días. La prisión desempeña aún una función necesaria para la protección social contra la criminalidad. Aunque sus resultados como medio de reforma del penado hayan sido hasta ahora poco satisfactorios, es innegable que un tratamiento reformador sólo es aplicable bajo un régimen de prisión; además, la prisión intimida a delincuentes y no delincuentes en cantidad imposible de precisar, y es medio irremplazable para evitar, al menos temporalmente, cuanto dura la reclusión en el establecimiento pe-

(54) *Observation on Imprisonnement as a Source of Criminality*, pág. 318.

(55) KINBERG (Relación al Congreso de Criminología de París, pág. 8), también reconoce este útil influjo intimidativo. «Asimismo, dice, los delincuentes por accidente o por azar que han sido sorprendidos por un súbito impulso a cometer un hecho prohibido por el Código, quedarán muchas veces tan descontentos de las condiciones que reinan en la prisión, que en adelante tendrán mayor cuidado de su conducta». CLEMMER (lugar citado, pág. 318) también se expresa en igual sentido.

nal, la perpetración de nuevos delitos. Y cuando la pena se imponga con una aspiración retributiva para que el delincuente expie su delito—pues esta finalidad no puede ser descartada por completo, como pretenden los secuaces de la pena-tratamiento—, es la prisión, sin duda, el instrumento más adecuado para su realización.

9. Aunque la prisión para considerable número de delinquentes constituye un medio penal insustituible, por múltiples razones, por su nocivo influjo sobre el penado, por la marca infamante que imprime en los que estuvieron presos, por los enormes gastos que su construcción y mantenimiento originan, es necesario reducir en gran parte su campo de aplicación y sustituirla, en prudente proporción, por otros medios penales. Sin embargo, esta sustitución sólo podría ser aconsejable para los reos de delitos que no revelen especial peligrosidad, para los culpables de delitos no graves cuando sus antecedentes y condiciones personales no exijan un eficaz aseguramiento de su persona. No creo llegado el momento de prescindir de la prisión, como algunos pretenden, para los culpables de graves delitos, cuando el examen de su personalidad acuse una peligrosidad escasa. Dejar en libertad al culpable de una infracción de esta clase, por ejemplo a un homicida, porque se le considere no peligroso, vulneraría el sentimiento popular de justicia y el espíritu de la justicia misma que debe presidir la represión penal y exige que el delincuente expie su delito aun cuando su retribución no sea el único fin de la función penal. Estas ideas seguramente encontrarán la más violenta repulsa de los partidarios de la pena-tratamiento, pero si en el combate contra el delito queda eliminada totalmente, como éstos propugnan, la idea de retribución y de justicia, su persecución y castigo dejará de ser justicia penal.

Los medios que podrían sustituir la prisión son de diversa índole. El más aconsejable y el que goza de mayor estima es el régimen de prueba (*probation*) que en América, especialmente, ha alcanzado enorme difusión. La tendencia general en la última generación, dice Sutherland, es sustituirla por la *probation*; en Massachusetts se usa más que la prisión (56). También Haynes propone la *probation* con personal numeroso y preparado, y confía en que su empleo eliminará la prisión (57). Igualmente, Barnes y Teeters la consideran como el mejor sucedáneo de ésta.

Además de la *probation*, otras medidas penales podrían sustituir la prisión: la multa, ensanchando en lo posible el campo de su aplicación (58); la condena condicional; en casos de delitos co-

(56) *Principles of Criminology*, pág. 453.

(57) *The American Prison System*, pág. 337.

(58) Toda la legislación inglesa del siglo xx ha aspirado al fin de separar a los delinquentes de la prisión. En 1938, de los adultos condenados por crímenes, 40 por 100 de los que fueron condenados por los Tribunales inferiores, y 29 por 100 de los condenados por Tribunales superiores fueron sometidos a la *probation*, de ellos el 80 por 100 no volvieron a comparecer ante la justicia.

metidos por los ejercentes de determinadas profesiones, la inhabilitación para su ejercicio; la prohibición de residir en determinadas localidades; el arresto de fin de semana, ya adoptado para los menores por la ley alemana de Tribunales para jóvenes de 1943 y por el *Criminal Justice Act* de 1948, con la retención de muchachos de doce a veintiún años en los «Attendance Centres», etcétera (59).

El frecuente empleo de estos medios disminuiría en modo considerable la aplicación de la pena de privación de libertad, reduciría en grandes proporciones la población carcelaria, pero la prisión continuaría subsistiendo como instrumento insustituible, hasta ahora, de protección social contra los criminales peligrosos, como medio de aplicación del tratamiento reformador para los delinquentes corregibles o como medida de intimidación o de expiación cuando a la ejecución de la prisión se asignen estas finalidades.

En cuanto a las multas en 1913, año que precedió a la ley que reguló este medio penal, un 50 por 100 de los internados en las prisiones lo fueron por no haberlas pagado; en 1942, la proporción era el 10 por 100. En 1938, de todos los adultos condenados, 81 por 100 lo fueron a pagar una multa, el 16 por 100 a la *probation*, y sólo 3 por 100 enviados a la prisión. L. W. FOX, *Le Système Pénitentiaire de la Grand Bretagne*, en ob. cit., págs. 191-192.

(59) Vid. MARC ANGEL, *Des mesures qui seraient indiquées au lieu et place de la peine, pour tenir compte des nécessités d'une défense sociale humaine*, en *Revue Penitentiaire et de Droit Penal*, 1951, págs. 647 y ss. Todas las medidas que el autor propone para un fin de mayor amplitud como es la sustitución de la pena, y que son la casi totalidad de las arriba citadas, podrían ser utilizadas en gran número de casos en lugar de la prisión, restringiendo así de modo considerable la aplicación de ésta.

RÉSUMÉ

La campagne commencée il y a quelque temps contre la peine de prison s'est intensifiée dans ces dernières années, et ce fut particulièrement le récent Congrès de Criminologie de Paris en 1950 qui marqua l'apogée de cette campagne. On a utilisé des arguments très puissants contra la prison, le trouble profond qu'elle produit dans la vie privée du reclus; les troubles mentaux auxquels elle donne lieu, ce qu'on appelle "psychose pénitentiaire"; qu'elle nuit la santé physique des reclus et particulièrement qu'elle est un puissant agent de la tuberculose et que par suite de l'abstinence sexuelle forcée que le régime de prison impose aux réclus, des graves perversions sexuelles se développent parmi eux. Par suite de ces effets nocifs on a demandé son abolition, spécialement par des pénalistes américains, et sa substitution par d'autres moyens pénaux. Mais malgré des résultats défavorables elle ne peut pas être complètement supprimé car, en petite échelle, elle peut donner lieu à la réforme de quelques criminiaux, elle exécute une profitable fonction de prévention générale par sa force d'intimidation, elle est l'instrument d'expiation lorsque la peine est imposée avec un propos de retribution et elle est surtout un moyen irremplaçable de sécurité contre les criminiaux dangeureux. Mais son application doit être réduite dans une proportion prudente et remplacée pour la plupart par d'autres moyens pénaux, comme la "probation", l'amende, la peine conditionnelle, etc.

SUMMARY

The campaign against the penalty of prison which began some time ago has been increased during the last years, and it was mainly the recent Congress of Criminology, Paris, 1950, which marked the summit of this campaign. Several strong arguments have been used against prison; the profound trouble that it produces in the private life of the reclus; the mental troubles it causes, the, so called "penitentiary psychosis"; that it damages the physical health of the recluses and principally that it is a powerful agent of tuberculosis and that as a consequence of the forced sexual abstinence which the prisons regime imposes on the recluses several serious perversions spread among them. Considering these noxious effects, its abolition has been demanded, principally by american penalists, and its substitution by some other penal means. But in spite of its unfavorable results it cannot be completely suppressed, as in a certain way it can produce the reformation of certain criminals; it accomplishes a profitable function of general prevention by its power of intimidation, it is the instrument of expiation when the penalty has been imposed with a retributive purpose and it is principally an irreplaceable mean of security against dangerous criminals. But its application must be reduced in a prudent proportion and mostly replaced by some other penal means, such as probation, fines, conditional penalties, etc.